



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 012-2022-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 30 de marzo de 2022

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTOS:

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la Ciudad de Abancay, el día miércoles treinta de marzo de 2022, como Punto de Agenda: Acuerdo del Consejo Regional "**DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO LLIUPAPUQUIO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 003-2022-GR.APURIMAC/01/CRA-CR-GHS de fecha 17 de marzo de 2022, el Consejero Regional Guido Huamán Sarmiento, remite al Consejero Delegado del Consejo Regional, el expediente administrativo del proyecto de Acuerdo del Consejo Regional descrito en vistos, anexando los documentos remitidos por el Comité Pro Distritalización del Centro Poblado Lliupapuquio;

Que, el Centro Poblado Lliupapuquio se encuentra ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, a una altitud de 3,495 m.s.n.m, a 12 kilómetros del mencionado distrito, se encuentra articulado territorialmente con carreteras y trochas carrozables con los anexos que lo conforman, los mismos que cuentan con recursos potenciales en la actividad agrícola, pecuaria, fauna, recursos hídricos, turísticos, actividades económicas productivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2021-MPA-AL de fecha 16 de marzo de 2021, se resuelve RECONOCER al Comité Pro Distritalización del Centro Poblado de Lliupapuquio del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, encargando a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente y otros sistemas competentes el cumplimiento de la indicada Resolución de Alcaldía, comité que es presidido por el señor Sabino Melchor Rodríguez Allcca;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el CAPÍTULO III CREACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES SUBCAPÍTULO I CREACIÓN DE DISTRITOS, Artículo 59.- Definición del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala "Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT". Asimismo el Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos, numeral 60.1 de la norma legal indicada, prevé "La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos: a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito. b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales. c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento. d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito. e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento. (...);

Que, del trabajo de investigación Tesis de Mabel Silvia Ambía Hurtado de la PUCP respecto al Centro Poblado Lliupapuquio, se puede extraer lo siguiente: (i) Geográficamente el Centro Poblado de Lliupapuquio está dividido en 7 sectores, los cuales a su vez tienen distintos pisos ecológicos (Yuncaya, Nahuincucho, Atunpucro, Central, Pacobamba, Ollabamba, Huallucancha). El nombre del Centro Poblado proviene de dos voces quechuas: Lliupa: que significa de todos, Puquio: manantial, ojo de agua, su denominación se debe a que en las zonas altas del Centro Poblado se encuentra un conjunto integrado de lagunas; (ii) La principal actividad económica es la agricultura; (iii) El idioma predominante es el quechua. El material de construcción que domina es el adobe con techos de calamina y teja; (iv) El lugar tiene cobertura de línea de las principales empresas de telefonía móvil debido a la ubicación estratégica de las antenas; asimismo cuenta con servicio de telefonía fija a través de cabinas telefónicas situadas en el sector central del Centro Poblado; (v) La señal de algunos canales nacionales de televisión abierta es captada a través de una antena parabólica, posee una amplia red de transporte vial que conecta a los principales centros poblados y comunidades a través de trochas carrozables, (vi) Cuenta con un sistema de abastecimiento regular de agua, que provienen de manantiales aledaños, a cargo de la Junta Administradora de Agua (JASS), no cuenta con servicio de desagüe, sólo una parte tiene silo seco; (vi) En cuanto al servicio de educación se estima que más del 50% de alumnos tienen retraso escolar o no han culminado sus estudios primarios, siendo así para la mejora de la calidad educativa no se tienen una evaluación integral y sistemática del impacto de los programas de formación y capacitación docente, persistiendo los problemas relacionados de la diferencia de la calidad educativa en el área rural con respecto a la urbana, precaria infraestructura, mobiliario, y equipamiento limitado y en algunos casos inexistente, aislamiento, pobreza extrema, altos índices de desnutrición infantil, persistencia de enfermedades relacionadas con el inadecuado saneamiento básico, así como de las condiciones inadecuadas de las viviendas, problemas como la extra edad, deserción y bajo nivel de logro educativo; (vii) El Puesto de salud además de tener deficiencias en su equipamiento e implementación no cuenta con la cantidad necesaria de personal de salud para la atención a los usuarios del servicio causando malestar por los tiempos de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



espera prolongados. En consecuencia, el Comité Pro Distritalización considera que la forma de revertir la situación actual del Centro Poblado es con la creación del distrito Lliupapuquio;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha treinta de marzo de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional, el Pleno del Consejo Regional con el voto por unanimidad de sus integrantes; con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO LLIUPAPUQUIO DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC.

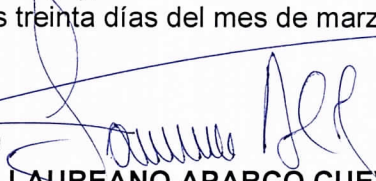
ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal institucional de la Entidad.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.




LAUREANO APARCO CUEVAS
CONSEJERO DELEGADO